

RAD. 021 2017 00876 00

AUTO No.764

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de febrero de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1-.**AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

2-. **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora Banco BBVA.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN


JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 14 FEB 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO
*Impresión de Expediente
Tribunal Municipal
Cali - Secretario Carlos Eduardo Silva Cano*

901-2

RAD. 27-2006-00897-00

AUTO N°. 794.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de febrero de 2019.

Vista la solicitud que antecede de fecha 17 de enero de 2019, de la parte demandada de: *“DECLARATORIA DE NULIDAD CONSTITUCIONAL PREVISTA POR EL ARTÍCULO 29 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA 1991 y SOLICITUD DE DECLARACIÓN EXCEPCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD...”*. Fl.s 891 y s.s., **LA MISMA SE NIEGA POR EL DESPACHO**, dado que:

(i) la parte ejecutada en escrito de fecha 17 de enero de 2019. Fl. 891 y s.s, efectúa una solicitud con argumentos y fundamentos jurídicos *similares* a los referidos en el escrito visible a folios 489 y s.s, esto es, que se decrete la terminación del proceso por ausencia de reestructuración *“...POR HABERSE OMITIDO LA REESTRUCTURACIÓN DEL CRÉDITO [...] ARGUMENTOS LEGALES, CONSTITUCIONALES Y JURISPRUDENCIALES QUE HACEN VIABLE LA CULMINACIÓN DEL LITIGIO POR AUSENCIA DE REESTRUCTURACIÓN DEL CRÉDITO DE VIVIENDA”*, solicitud resuelta por el juzgado a través del auto No. 6704 del 8 de septiembre de 2017: ***“NEGAR LA SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEL PROCESO presentado por la parte ejecutada”***, luego de considerar que: “la obligación contraída por la ejecutada ALBA MILENA BELTRAN, se re liquidó el crédito, se imputo el valor del alivio, y se **reestructuró este**. Reestructuración de carácter obligatorio para la exigibilidad del título hipotecario. Igualmente que **obra solicitud de remanentes del Juzgado 32 Civil Municipal de Cali, Valle, el cual surtió SURTE LOS EFECTOS LEGALES en este proceso**. Auto No. 3942 del 25 de mayo de 2017 (Fls. 486-488).”. Dicho de otro modo, no se reunieron todos los elementos para declarar la terminación del proceso por falta de la reestructuración del crédito, solicitada por la parte demandada. *Providencia que goza de firmeza.*

(ii) que a folios 868 y s.s., de nuevo se presenta por el extremo pasivo solicitud de fecha 23 de abril de 2018: *“DE CUMPLIMIENTO DEL PRECEDENTE CONSTITUCIONAL SU 813 DE 2007 POR EL CUAL SE DEBE CULMINAR EL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO”*, petitorio decidido mediante **auto No. 3061**

del 07 de mayo de 2018: “Estese la peticionaria a lo dispuesto en el auto No. 6704 del 08 de septiembre de 2018 (Fl. 810-811), que negó la solicitud de terminación del proceso por falta de reestructuración...”. Fl. 871,

(iii) que en sede de tutela el Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Cali, negó la acción constitucional interpuesta contra éste estrado judicial, por la señora Alba Milena Beltrán Carrera, quien consideraba que el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Cali, le estaba vulnerando el debido proceso y el derecho a la vivienda digna, puesto que le había negado la terminación del proceso por falta de reestructuración, “incurriendo en defecto fáctico, al no aplicar, la constitución, la ley 546 de 1999 y el precedente jurisprudencial”. (Ver Fl. 873 y s.s.), Rad. 76001-22-03000-2018-00251-00; y en el fallo de fecha 27 de septiembre de 2017, expresó el Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Cali: “Como quiera que en el sub lite, existe embargo de remanentes y ésta es una causal para evitar que se termine el proceso por falta de reestructuración, no encuentra la Sala que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias haya incurrido en un defecto fáctico como lo alega la accionante, pues se reitera, que aun cuando no se realizó la reestructuración, la ausencia de la misma, no conlleva a su terminación por existir embargo de remanentes, pues al presentarse esa situación “cualquier intento de reestructuración sería fútil, pues en ese evento sí resulta evidente la poca solvencia económica de la obligada”.”. Resaltado no hace parte de la cita.

Agréguese para que obre y conste el escrito de la parte demandante, de fecha 5 de febrero de 2019., constante de 4 folios útiles.

CÚMPLASE y NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 25 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 14 FEB 2019

SECRETARIA

RAD. 029 2007 00611 00

AUTO No. 770

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de febrero de 2019

En atención al escrito de liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada (Fol. 108-115 C.1) , auto que la aprueba (Fol. 118 C.1), y en atención a la liquidación adicional presentada por la parte actora, se advierte que aquella fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P; a demás no se da cumplimiento a lo dispuesto en el #4 del Art. 446 del C.G.P, toda vez que no se toma como base la liquidación de crédito que se encuentra en firme (Fol. 108-115C.1) aprobada al 23 de febrero de 2017, motivo por el cual el Juzgado, dispone, NO TENER en cuenta la liquidación de crédito que antecede.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 FEB 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado del Segundo
Canton Municipal
Canton Segundo de Cali

RAD.004 2014 00986 00

AUTO No. 772

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de febrero de 2019

En atención al escrito de liquidación de crédito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 114-117 Cno.1, auto que la aprueba (Fol. 120 Cno.1) y en atención a la liquidación adicional presentada por la parte actora, se advierte que aquélla fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, EN CONSECUENCIA, el Despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 FEB 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

5

RAD. 016 2013 00475 00

AUTO No. 771

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de febrero de 2019

En atención al escrito de liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada vista a folio 67 C.1. y en atención a la liquidación adicional presentada por la parte actora, se advierte que aquella fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P; a demás no se da cumplimiento a lo dispuesto en el #4 del Art. 446 del C.G.P, toda vez que no se toma como base la liquidación de crédito que se encuentra en firme (Fol. 114-117 C.1) aprobada al 15 de febrero de 2017, motivo por el cual el Juzgado, dispone, NO TENER en cuenta la liquidación de crédito que antecede.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 FEB 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Procurador de Ejecución
Carlos Eduardo Silva Cano
Calle 14 No. 14-14
Santiago de Cali

RAD. 028 2017 00645 00

AUTO No.762

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de febrero de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.-**AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

2.-**ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente hace BANCO AV VILLAS a favor de **RF ENCORE S.A.S.**

3.-**EN CONSECUENCIA**, téngase a **RF ENCORE S.A.S. Y BANCO AV VILLAS**, como parte **DEMANDANTE**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

4.- **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO (Obligación No. 5471422001797005 y 2026939)** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

5- Tener por ratificado el mandato conferido inicialmente por la entidad bancaria cedente a la Dra. **ADRIANA ARGOTY BOTERO**. Por tanto téngase a dicha profesional del Derecho como apoderada de la entidad cesionaria.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 FEB 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 017 2013 00311 00

AUTO No. 792

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de febrero de 2.019

En atención a la solicitud que precedente el Juzgado,

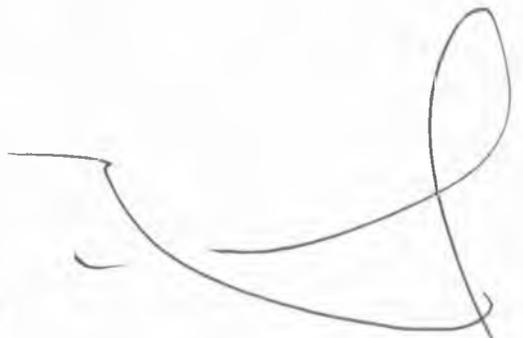
RESUELVE:

.-**AGRÉGUESE** sin consideración el escrito allegado por el Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali solicitando dejar sin efecto el Oficio 2423 del 13 de agosto de 2.013 toda vez que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 14 FEB 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 034 2015 00784 00

AUTO No. 791

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de febrero de 2.019

De conformidad al oficio que antecede proveniente de Juzgado 6° Civil Municipal De Ejecución De Sentencias Cali el cual pone a disposición los remanentes solicitados en razón a este proceso, El Juzgado.

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la comunicación proveniente del JUZGADO 6° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, por medio del cual informa la terminación del proceso con radicación N° 013 2014 00236 00 que en esa dependencia judicial cursó, motivo por el cual dejaron a disposición del presente proceso las medidas decretadas, como lo es embargo y retención del 17% de la parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos de ley que perciba la demandada, comunicado al pagador de Colpensiones mediante oficio No. 06-1436 de fecha 03 de mayo de 2.016. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 FEB 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

9

RAD. 007 2010 00800 00

AUTO No. 790

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de febrero de 2.019

De conformidad al oficio que antecede proveniente del Juzgado 03° Civil Municipal de Ejecución De Sentencias Cali, El Juzgado.

RESUELVE:

.-PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la comunicación proveniente del JUZGADO 03° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, mediante la cual indican que el proceso con radicación N° 033 2010 00572 00 se terminó por desistimiento tácito y se ordenó notificar a este Despacho de levantar la medida de embargo y secuestro de los remanentes resultantes,. En consecuencia sírvase dejar sin efecto jurídico el oficio No. 03 de fecha 22 de septiembre de 2.015.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

14 FEB 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano*

RAD. 021 2017 00630 00

AUTO No. 767

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de febrero de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.-**AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**
- 2.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.
- 3.-**ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente hace **BANCO DE OCCIDENTE** a favor de **RF ENCORE S.A.S.**
- 4.-**EN CONSECUENCIA,** téngase a **RF ENCORE S.A.S.** como parte **DEMANDANTE,** a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.
- 5.- **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).
- 6- Tener por ratificado el mandato conferido inicialmente por la entidad bancaria cedente a la Dra. **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA.** Por tanto téngase a dicha profesional del Derecho como apoderada de la entidad cesionaria.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 FEB 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado Segundo Ejecución Civil Municipal
Civitas Constitucionales
Civitas Ejecución Civil Municipal

RAD. 033 2017 00665 00

AUTO No.766

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de febrero de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 4 FEB 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

*Juzgado Segundo Ejecución Civil Municipal
Cali, 12 de febrero de 2019*

RAD. 029 2016 00535 00

AUTO No. 796

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de febrero de 2.019

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.-ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA.**

2.-EN CONSECUENCIA, téngase a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.– CISA** como parte **DEMANDANTE,** a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4- RECONOCER personería al doctor **HUMBERTO ESCOBAR RIVERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.873.270 y T.P No.17.267 del C.S. de la J, para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante- cesionario, **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA,** de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 FEB 2019

SECRETARIO

*Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Cali - Colombia*

RAD. 029 2007 00357 00

AUTO No. 781

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de febrero de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a la parte ejecutante a través de su apoderada judicial Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31388389, de los títulos judiciales por la suma de **\$102.626,00** los cuales se relaciona a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002258953	8050286026	COOPEOCCIDENTE	IMPRESO	04/09/2018	NO APLICA	\$ 17.014,00
469030002268463	8050286026	COOPEOCCIDENTE	ENTREGADO	02/10/2018	NO APLICA	\$ 17.014,00
469030002282911	8050286026	COOPEOCCIDENTE	IMPRESO	06/11/2018	NO APLICA	\$ 17.014,00
469030002297548	8050286026	COOPEOCCIDENTE	ENTREGADO	04/12/2018	NO APLICA	\$ 17.014,00
469030002311118	8050286026	COOPEOCCIDENTE	IMPRESO	04/01/2019	NO APLICA	\$ 17.014,00
469030002322344	8050286026	COOPEOCCIDENTE	ENTREGADO	04/02/2019	NO APLICA	\$ 17.556,00

Total Valor \$102.626,00

Los cuales deben ser abonados a la liquidación de crédito aprobada (Fol. 111 c.1).

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 FEB 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CAÑO
SECRETARIO

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	10	2007	636
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
COSTA LIQUIDADAS Y APROBADAS ANTERIORMENTE	84 C1	\$	1.346.420,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			
VR. ARANCEL JUDICIAL	228, 302 C1	\$	12.000,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	197 C1	\$	22.700,00
HONORARIOS DE AUXILIARES	121 C1	\$	250.000,00
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO	307, 327 C1	\$	33.700,00
TOTAL DE LA ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$	1.664.820,00
SON: MILLON SEICIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTE M/ CTE			
Santiago de Cali, 07 de Febrero de 2019			

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA

11-02-2019

En antencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11.4 FEB 2019

La Secretaria

15
RAD. 005 2015 00431 00

AUTO No. 795

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de febrero de 2.019

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.-ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA.**

2.-EN CONSECUENCIA, téngase a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.-CISA.**, como parte **DEMANDANTE,** a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO(Obligación No. 100000055261)** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4- RECONOCER personería al doctor **JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.843.184 y T.P No.127.047 del C.S. de la J, para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante- cesionario, **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA,** de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 14 FEB 2019
SECRETARIO

*Juicio de Ejecución
Centros de Garantías
Carlos Muñoz Veira*

RAD. 026 2010 00765 00
AUTO No. 773
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 12 de febrero de 2019

En atención al escrito de liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada vista a folio 95 Cno.1, y en atención a la liquidación adicional presentada por la parte actora, se advierte que aquella fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P; a demás no se da cumplimiento a lo dispuesto en el #4 del Art. 446 del C.G.P, toda vez que no se toma como base la liquidación de crédito que se encuentra en firme (Fol. 95 Cno.1) aprobada al 16 de febrero de 2017, motivo por el cual el Juzgado, dispone, NO TENER en cuenta la liquidación de crédito que antecede.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 14 FEB 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

101 A

RAD. 005 2012 00905 00

AUTO No. 774

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de febrero de 2019

En atención al escrito de liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada vista a folio 65-67 Cno.1, auto que la aprueba (Fol. 70 Cno.1) y en atención a la liquidación adicional presentada por la parte actora, se advierte que aquella fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P; a demás no se da cumplimiento a lo dispuesto en el #4 del Art. 446 del C.G.P, toda vez que no se toma como base la liquidación de crédito que se encuentra en firme (Fol.65-67 Cno.1) aprobada **al 16 de febrero de 2017**, motivo por el cual el Juzgado, dispone, **NO TENER** en cuenta la liquidación de crédito que antecede.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 FEB 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano

RAD. 032 2017 00348 00

AUTO No. 776

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de febrero de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

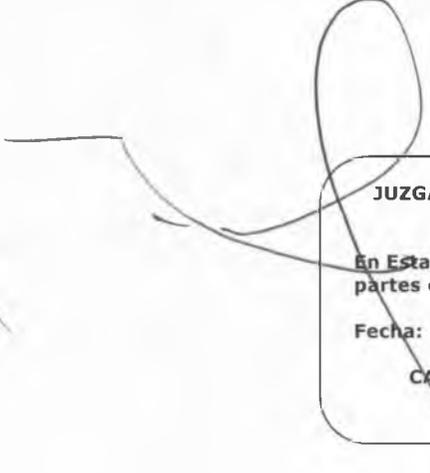
RESUELVE:

.- Como quiera que la liquidación de crédito allegada por el apoderado judicial de la parte ejecutada no se toma como base la liquidación de crédito que se encuentra en firme (Fol. 275-278 C.1), aprobada **al 21 de marzo de 2018**, el Juzgado, dispone, no tener en cuenta la liquidación de crédito que antecede. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el #4 del Art. 446 del CG.P. "4.- De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que este en firme."

Notifíquese
El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 FEB 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firma de Carlos Eduardo Silva Cano

RAD. 016 2015 00199 00

AUTO No. 774

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de febrero de 2019

En atención a la petición de la parte ejecutada, señor ALVARO ENRIQUE MOSQUERA, de entrega de depósitos judiciales por la suma de \$1.077.769,00, y, revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observa que solo existe a su favor la suma de \$618.699,00, dinero que se ordenará le sea entregado, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a favor de la parte ejecutada Señor(a) ALVARO ENRIQUE MOSQUERA DAZA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 6046728, los títulos judiciales por la suma de **\$618.699** por concepto del excedente del pago de la obligación demandada, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002264153	8050234990	COOPERATIVA MULTIACT ENLACE COOENLACE	IMPRESO ENTREGADO	21/09/2018	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002264154	8050234990	COOPERATIVA MULTIACT ENLACE COOENLACE	IMPRESO ENTREGADO	21/09/2018	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002264155	8050234990	COOPERATIVA MULTIACT ENLACE COOENLACE	IMPRESO ENTREGADO	21/09/2018	NO APLICA	\$ 206.233,00

Total Valor \$618.699,00

2.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el arancel judicial allegado por la parte ejecutada.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 FEB 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

20
RAD. 007 2007 00755 00

AUTO No. 782

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de febrero de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ESTESE** el apoderado judicial de la parte demandada a lo dispuesto en el auto No. 298 de fecha 23 de enero de 2019.

2.- **POR SECRETARÍA** librese **de manera inmediata** oficio dirigido al juzgado de origen conforme lo ordenado en el auto No. 298 de fecha 23 de enero de 2019.

Notifíquese
El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. ~~25~~ de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 FEB 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado Segundo Ejecución Civil Municipal
Caldas 12 de febrero de 2019

RAD. 021 2014 00456 00

AUTO No.761

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de febrero de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO MIXTO**.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 4 FEB 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

*Juzgado en Ejecución
Civil Municipal
Cali - Colombia - Ciro Camacho*

RAD. 021 2015 00600 00

AUTO No.759

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

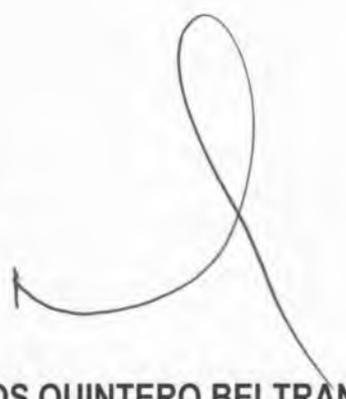
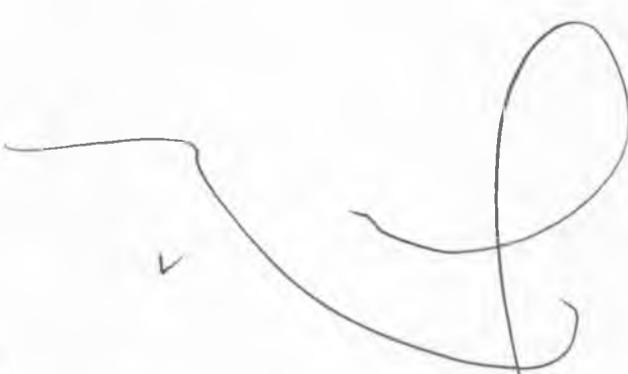
Santiago de Cali, 12 de febrero de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- **AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.
- 2.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora Banco BBVA.
- 3.- **ACEPTAR** la renuncia del poder que allega la profesional del derecho **ANGELA MARIA BENAVIDES LEDESMA** sobre la representación judicial conferida por la parte actora, **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS**.
- 4.- Entérese al memorialista de que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido INC 4 del art. 76 del Código General del Proceso

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 FEB 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 025 2017 00791 00

AUTO No.760

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de febrero de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

-.AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 FEB 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado en el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Cali, el día 14 de febrero de 2019.

RAD. 035 2014 00018 00

AUTO No.789

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de febrero de 2.019

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.-ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **BANCO DE BOGOTA**, a favor de **CREAR PAÍS S.A.**

2.-EN CONSECUENCIA, téngase al de **CREAR PAÍS S.A.** como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

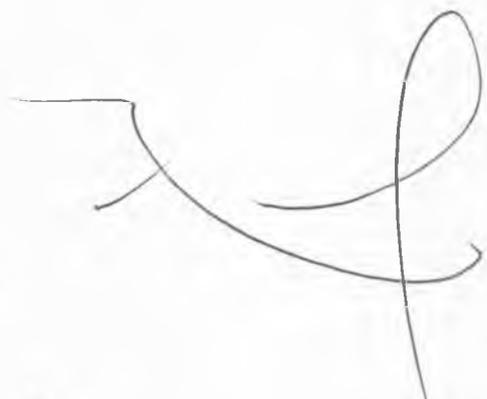
3.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4- REQUERIR a la parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-** a fin de que designe o ratifique el poder dado al doctor **JORGE NARANJO DOMINGUEZ** apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 FEB 2019

SECRETARIO

Impulsados en Ejecución Civil Municipal

RAD. 011 2016 00127 00

AUTO No. 786

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de febrero de 2.019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- AGREGAR a los autos para que obre el escrito allegado por SURAMENRICANA, mediante el cual pone en conocimiento la fusión entre Seguros de Riesgos Laborales Suramericana S.A. y Seguros de Vida Suramericana. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 FEB 2019

SECRETARIO

Universidad de Cauca
 Facultad de Ciencias Jurídicas
 Calle 100 Suramericana
 Cali - Colombia

RAD. 025 2018 00468 00

AUTO No.763

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de febrero de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1-.**AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO.**

2-. **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora Banco BBVA.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 FEB 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

*Notado en el expediente
Cartera de Ejecución Civil
Cartera de Ejecución Civil
Cartera de Ejecución Civil*

RAD. 009 2012 00744 00

AUTO No.793

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de febrero de 2.019

De conformidad al oficio que antecede proveniente de Juzgado 4° Civil Municipal De Ejecución De Sentencias Cali el cual pone a disposición los remanentes solicitados en razón a este proceso, El Juzgado.

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la comunicación proveniente del JUZGADO 4° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, por medio del cual informa la terminación del proceso con radicación N° 023 2011 00794 00 00 que en esa dependencia judicial cursó, motivo por el cual dejaron a disposición del presente proceso las medidas decretadas, como lo es el embargo de todas las sumas de dinero que posea en entidades bancarias la parte demandada PATRICIA TORO C.C.31.871.832, medida dejada a disposición mediante oficio No. 04-3248 del 19 de noviembre de 2.018. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 FEB 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

28

SECRETARIA: Cali, once (11) de febrero de 2019. A Despacho del señor Juez, informándole que la parte actora solicita se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate del inmueble objeto de la litis, el cual se encuentra embargado (fl. 43 Ant. 17), secuestrado (Fl.207), avaluado (Fl. 560-575). y con Liquidación del crédito en firme (Fl. 513) Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAD. 025 2010 00974 00

AUTO No. 780

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de febrero de 2019

Estando el proceso en Secretaría, el mismo se solicita por el Despacho y se analiza de nuevo el escrito que antecede, de la apoderada judicial de la parte actora obrante a folio 595 y como quiera que se observa que a la misma le asiste razón en lo solicitado, por economía y celeridad, el Juzgado declarará la ilegalidad del auto No. 519 del 31 de enero de 2019, toda vez que como lo sostiene la jurisprudencia los autos ilegales no atan al juez a cometer yerros mayores, se deberá declarar la ilegalidad del auto. En consecuencia, se tendrá en cuenta el Certificado Catastral aportado el día 18 de septiembre de 2018 y se pronunciará respecto del avalúo Comercial del inmueble objeto del presente asunto (Fol. 560-575) y la petición de fijar fecha para la diligencia de remate, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR LA ILEGALIDAD del auto No. 519 de fecha 31 de enero de 2019 obrante a folio 598.

2.- Como quiera que mediante auto No. 6353 de fecha 27 de septiembre de 2.018, (Fl.585) se corrió traslado del avalúo Comercial presentado por el apoderado judicial de la parte actora sin que los interesados presentaran observaciones, conforme lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., declárese en **FIRME** el avalúo Comercial correspondiente al bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-406202**, el cual asciende a la suma de **\$91.276.2014,00** y se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

3.- De conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P Señala la **hora** de las **8:00 AM** del día **09** del mes de **abril** del año **2019**, para que tenga lugar la diligencia de remate, sobre el bien inmueble, identificado con las matrícula inmobiliaria **Nro. 370-406202** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

4. La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibídem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem. Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

5. Fijese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. **Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.**

6. Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 FEB 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

*Juzgado Segundo Ejecución Civil
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

RAD. 022 2017 00912 00

AUTO No. 788

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de febrero de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y secuestro del establecimiento comercial **CENTOR ESPECIALIZADO DE SUPERACIÓN Y REHABILITACIÓN FUNDACESAR**, con matrícula mercantil No. 900193904-05, ubicado en la **CARRERA 26#2-58** de la ciudad de Cali, de propiedad de la demandada KAROLINA ANDREA DIAZ OBANDO identificada con cedula de ciudadanía No 1.151.943.213 de Cali.

2.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezcan al demandado CENTOR ESPECIALIZADO DE SUPERACIÓN Y REHABILITACIÓN FUNDACESAR, (Nit 900-193904-05, KAROLINA ANDREA DIAZ OBANDO (CC.1.151.943.213) y LUZ HELENA HERNANDEZ ARIAS con (C.C. 66.956.136) en la entidad **BANCO DE OCCIDENTE**
LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$ 21.300.000.oo

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta única de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Por Secretaría, líbrese el respectivo oficio a fin de que sea diligenciado por la parte actora

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 FEB 2019

SECRETARIO

[Firma y Sello]

RAD. 026 2016 00390 00

AUTO No. 777

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de febrero de 2019

En atención a la solicitud de terminación del proceso, presentada por el Representante Legal de la entidad demandante, coadyuvado por la apoderada judicial, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

- 1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago total de la obligación.
- 2.- **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.
- 3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P
- 4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste la anterior comunicación procedente del Departamento del Valle del Cauca- Gobernación.
- 6.- **PONER** en conocimiento de la parte actora la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia, que deja ver que no existen dineros a favor del presente proceso.
- 7.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 FEB 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Sec. 11250

RAD. 019 2014 00585 00

AUTO No. 778

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de febrero de 2019

En atención a la solicitud de terminación del proceso, presentada por la apoderada judicial de la parte actora, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago total de la obligación.

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

*Instituto de Investigación
Civica Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

RAD. 006 2013 00381 00
AUTO No. 769
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 12 de febrero de 2019

En atención al escrito de liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Como quiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora no se toma como base la liquidación de crédito que se encuentra en firme (Fol. 73-75 C.1) aprobada **al 16 de febrero de 2017**, el Juzgado, dispone, no tener en cuenta la liquidación de crédito que antecede. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el #4 del Art. 446 del CG.P. "4.- De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que este en firme."

2.- **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

3.- **Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.**

5.- **POR SECRETARÍA** remítase al pagador el oficio No. 02-3005 del 17 de agosto de 2017 (Fol. 89 C.1).

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

[Handwritten signature]

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 FEB 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

[Faint stamp: Juzgado del Ejecución Civil Municipal Carlos Eduardo Silva Cano Secretario]

RAD. 028 2016 00607 00

AUTO No. 775

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de febrero de 2019

Visto el escrito que antecede, y como quiera que la parte actora en cumplimiento a lo ordenado en el auto No. 249 del 22 de enero de 2019 (Fol. 103 C.1), anexa el Certificado de Existencia y Representación Legal del Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A. hoy SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en el cual se acredita la calidad de Representante Legal para fines Judiciales del señor NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA, el despacho, en atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación demandada obrante a folio 102 del presente cuaderno y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado,

RESUELVE:

1.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago total de la obligación.

2.- **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- Poner en conocimiento de las partes la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia, que deja ver que no existen depósitos judiciales a favor del presente proceso, ni en la cuenta de este despacho, ni en la del juzgado de origen.

6.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 FEB 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Santiago de Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

34
RAD. 033 2015 00258 00

AUTO No. 779

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de febrero de 2019

En atención a la petición de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por el apoderado judicial de la parte actora, y, como quiera que el mismo allega memorial poder, a través del cual el Representante Legal de la Entidad demandante lo faculta para solicitar la terminación del proceso por pago de la obligación No. 1300136867, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Téngase facultado al Dr. **JOHN LARRY CAICEDO AGUIRRE** para solicitar la terminación del presente proceso por pago de la obligación que aquí se ejecuta, esto es, obligación No. 1300136867.

2.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago total de la obligación.

3.- **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

4.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

5.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

6.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 FEB 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 002 2017 00718 00

AUTO No.787

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de febrero de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- 1-.**AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.
- 2-. **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.
- 3.- Previo a dar trámite a los escritos presentados por el Abogado Dawuerth Alberto Torres Velásquez, **REQUERIR** la Juzgado de Segundo Civil Municipal de Cali (origen), a fin de que allegue el escrito de Subrogación Parcial entre Banco Bancolombia SA y Fondo Nacional de Garantías S.A, el cual no fue adosado en el proceso al momento de remitirlo a este despacho. Oficiar.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 FEB 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 018 2017 00035 00
AUTO No. 784
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 12 de febrero de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

.- **DECRÉTESE EL EMBARGO** y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargado de propiedad de la demandada **ANA MARÍA GRAJALES MOLTA** identificada con C.C 31.484.224 dentro del proceso dentro del proceso adelantado en el **JUZGADO 03 PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**, bajo la radicación 2015-00064.

Por secretaria librese el Oficio.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 14 FEB 2019
SECRETARIO

RAD. 017 2006 00199 00

AUTO No. 785

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de febrero de 2.019

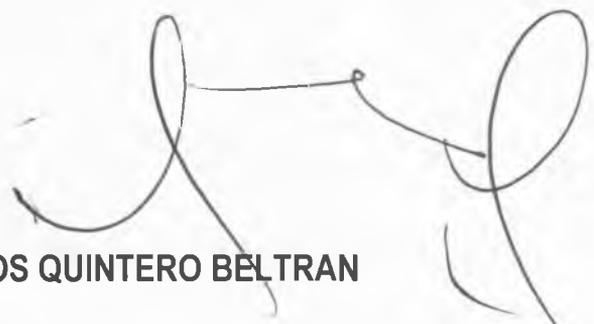
Atendiendo lo allegado por el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGUESE a los autos el oficio No. 2.33 de fecha 19 de julio de 2.018, proveniente del **JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar al demandado, el cual no será tenido en cuenta toda vez que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación.

Comuníquese lo anterior al **JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, mediante oficio.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 FEB 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

*Intendencia de Administración
Calle 14 de Agosto No. 25-26
Santiago de Cali*